



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	RF ENCORE S.A.S.
CONTRA:	HERNANDO LARA Y OTRA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2004-00101-00</u>
ASUNTO:	ACEPTA REQUIERE AVALUO

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate solicitado por el apoderado de la parte demandante, ha de significar el Despacho que, en aras a evitar la proliferación de futuras nulidades, por indebido tramite, es preciso indicar, que el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 200-1084836 y 200-108484, aportado en el proceso, data del 23 de mayo de 2017 y aprobado mediante auto del 08 de junio de 2017, por razones de tiempo no se ajusta al parámetro inserto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, pues a la fecha dicho avalúo supera el periodo de un año desde su emisión y firmeza (al no ser controvertido), a la de eventual fijación de fecha y hora para el eventual remate del bien.

Por tal razón, esta judicatura se abstendrá de fijar nueva fecha de remate de los bienes trabados en la Litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al petente que arrime un avalúo actualizado de los bienes identificados con la matricula inmobiliaria No. 200-1084836 y 200-108484; y para tal efecto podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados, o con quien ya realizó el experticio arrimado, con los ajustes pertinentes a la complementación de dicho avalúo.

Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ